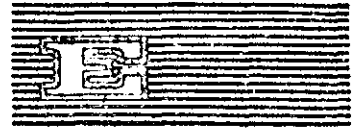


NACIONES UNIDAS

CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



DISTRIBUCION RESTRINGIDA  
E/CN.12/CCE/247  
(E/CN.12/CCE/SC.1/81/Rev.1)  
15 de febrero de 1962

ORIGINAL: ESPAÑOL

**RESTRINGIDO**

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA  
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA  
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

INFORME DE LA DUODECIMA REUNION DEL SUBCOMITE DE COMERCIO  
CENTROAMERICANO

(San Salvador, El Salvador, 22 de enero a 3 de febrero de 1962)



INDICE

	<u>Página</u>
Introducción	v
I. Antecedentes	1
II. Duodécima Reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano	6
A. Composición, asistencia y sesión inaugural	6
B. Temario	8
C. Resumen de los debates	9
1. Introducción	9
2. Productos lácteos	12
3. Tejidos de rayón y fibras sintéticas o artificiales	15
4. Trigo y harina de trigo	20
5. Otros productos	22
6. Protocolo adicional al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación	22
7. Actividades futuras del Subcomité de Comercio	22
8. Otros asuntos	23
9. Lugar y fecha de la próxima reunión	24
10. Manifestaciones de agradecimiento	24
<u>Anexo I.</u> Lista de rubros de la NAUCA para los cuales se acordaron gravámenes uniformes a la importación	25
<u>Anexo II.</u> Disposiciones sobre productos lácteos aprobadas por el Subcomité para ser incluidas en el próximo Protocolo del Convenio sobre Equiparación	53
<u>Anexo III.</u> Lista de rubros de la NAUCA pendientes de equiparación arancelaria	57



## INTRODUCCION

Este informe reseña las actividades de la Duodécima Reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano, celebrada en la ciudad de San Salvador, del 22 de enero al 3 de febrero de 1962. Fue aprobado en la sesión de clausura, que se llevó a cabo el 3 de febrero de 1962.



## I. ANTECEDENTES

Al acercarse a su fin la elaboración del arancel uniforme a la importación, con viene reseñar, a grandes rasgos, los principios de política económica que se siguieron en esta tarea, y las características que la equiparación arancelaria fue adquiriendo, a medida que se aceleraba el movimiento hacia la formación del mercado común centroamericano.

El primer paso consistió en la elaboración de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA) durante 1953 y 1954. Esta nomenclatura, que había sido adoptada ya por los cinco países de la región en 1959, ha permitido analizar sobre bases comparables el comercio exterior y las políticas arancelarias nacionales, y ha constituido un instrumento esencial en la tarea de formular el arancel uniforme.

La equiparación de gravámenes a las importaciones procedentes de fuera de Centroamérica se concibió originalmente como un proceso gradual y progresivo, que se iría ampliando a medida que se perfeccionara la zona centroamericana de libre comercio dentro del plazo máximo de diez años previsto en el Tratado Multilateral suscrito por los gobiernos en junio de 1958. De este modo, las negociaciones de equiparación arancelaria se irían refiriendo a los productos objeto de libre comercio que figuraban en el Tratado, y que se irían agregando a sus listas anexas.

El Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación se elaboró durante las Quinta y Sexta Reuniones del Subcomité, y fue suscrito por los gobiernos en septiembre de 1959. En este Convenio se concretó explícitamente el compromiso de elaborar y adoptar el arancel uniforme en un plazo máximo de cinco años, ampliándose la equiparación arancelaria a todos los productos objeto de importación de fuera del área, y no solamente a los incluidos en las listas de productos objeto de libre comercio dentro del Tratado Multilateral. El Convenio se estableció así como el instrumento para formular una política arancelaria común y para coordinar y uniformar su aplicación en la práctica, de acuerdo con los fines del programa de integración económica.

/El objetivo

El objetivo fundamental de los gobiernos en los trabajos tendientes a dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio ha sido la formulación de una política común de estímulo al desarrollo económico sobre una base regional, al propio tiempo que se lograba el propósito de perfeccionar el mercado común con la elaboración de la tarifa uniforme a las importaciones. Desde un principio se hizo evidente que la formulación de esta política no podría obedecer a normas y procedimientos simples, ni realizarse con arreglo a criterios rígidos. Resultaba necesario que los gravámenes uniformes adoptados en cada caso respondieran a consideraciones y propósitos directamente relacionados con los requisitos del desarrollo y con las posibilidades existentes dentro del mercado común.

Para analizar y evaluar la situación existente en los distintos países, se elaboró una metodología especial. Para formular la política arancelaria de desarrollo y dar unidad interna al arancel desde este punto de vista, se adoptaron criterios concretos sobre el tratamiento aplicable a diversos tipos de bienes económicos. Para evitar las consecuencias desfavorables que en ciertos casos pudieran derivarse de cambios súbitos en el nivel de los gravámenes aduaneros, se utilizaron procedimientos flexibles de equiparación arancelaria.

En cuanto a la metodología, el principal elemento de referencia fue el cálculo comparativo de los derechos arancelarios, recargos y demás imposiciones que se cobraban en cada país por la importación o en razón de ella, expresados en términos de equivalentes ad valorem totales, con referencia a un valor unitario uniforme de importación que se determinó como promedio ponderado de los valores unitarios cif para cada país. La media aritmética de estos equivalentes ad valorem nacionales se utilizó como indicador del gravamen promedio vigente al nivel centroamericano. Esto permitió comparar las diferencias existentes de país a país, y evaluar el significado de los gravámenes uniformes desde distintos puntos de vista. Hay que hacer hincapié en que la función esencial del promedio centroamericano en las negociaciones fue la de servir como un punto de referencia y comparación y no la de determinar automáticamente el nivel de los gravámenes uniformes. En definitiva, estos últimos se fijaron con base en análisis sobre las posibilidades y necesidades de desarrollo de la actividad productiva en los distintos países, sobre una base regional; en unos



casos también se tuvieron muy en cuenta consideraciones fiscales y de defensa de la balanza de pagos, y, en otros, requisitos de protección a los intereses del consumo del grueso de la población centroamericana.

La equiparación arancelaria resultó especialmente difícil y compleja para algunos productos con respecto a los cuales existían grandes diferencias en cuanto al nivel de los gravámenes nacionales, y que revestían particular importancia para la actividad económica productiva en algunos países y para el consumo de amplios sectores de la población, en otros. En estos casos resultó evidente que los objetivos del desarrollo no podrían lograrse sólo mediante disposiciones de tipo arancelario; se requería, además, un conjunto de medidas de otra índole tendientes a estimular la inversión y a asegurar, al mismo tiempo, el abastecimiento del mercado y el mantenimiento de los precios a niveles iguales o similares a los que se registran en la actualidad. Para analizar y resolver los problemas que se planteaban fue necesario, en reducido número de casos, complementar las informaciones presentadas conforme a la metodología adoptada en un principio, con estudios especiales sobre la producción y las condiciones de precios y abastecimiento del mercado en los distintos países.

En las Quinta y Sexta Reuniones del Subcomité de Comercio se hizo evidente que la subdivisión de la NAUCA a partir del nivel de la subpartida que había venido siendo formulada por los países unilateralmente con el objeto de aplicar derechos aduaneros diferentes a productos de un mismo rubro, dificultaba la determinación de gravámenes uniformes a la importación. Se adoptó entonces, simultáneamente a la determinación de gravámenes uniformes, la creación de incisos comunes que, unificando la nomenclatura hasta este nivel, facilitarían al mismo tiempo la determinación de niveles impositivos uniformes para aquellos productos que, dentro de una misma subpartida, requerían de distinto tratamiento arancelario.

En cuanto a criterios de política económica, se estableció un sistema por medio del cual los rubros de la NAUCA se agruparon conforme a dos criterios. El primero dio lugar a una clasificación por ramas de actividad o grupos homogéneos de productos. Dentro de cada actividad, el segundo resultó en una clasificación de los bienes, de acuerdo con su uso económico, v.g. materias primas, productos semiterminados y bienes de consumo final. Para esta última se adoptaron márgenes máximos y mínimos de incidencia arancelaria, que han servido de orientación y punto de referencia en las negociaciones de los gravámenes uniformes.

/En el caso

En el caso de las materias primas y de los bienes de capital, se fijaron márgenes bajos para el equivalente ad valorem de los aforos uniformes —de cero a 15 por ciento— que en la práctica han resultado aplicables a la mayoría de los rubros.

En general se fijaron niveles muy bajos para los bienes de capital; así por ejemplo, en el caso de la maquinaria agrícola e industrial, éstos no exceden del 5 por ciento. En otros casos los bienes de capital han quedado totalmente liberados del pago de impuestos aduaneros. Criterios similares prevalecieron para las materias primas, salvo cuando se producen en Centroamérica en cantidades y calidades suficientes para abastecer el mercado regional.

Con respecto a los bienes de consumo cuyas importaciones son susceptibles de sustitución a corto plazo por producción centroamericana, los márgenes de referencia para la equiparación arancelaria se fijaron entre 100 y 150 por ciento ad valorem. Estos márgenes se redujeron a entre 25 y 50 por ciento en el caso de los bienes de consumo que no podrían sustituirse a corto plazo, dado el grado de desarrollo de las economías centroamericanas, y que se tendrán que continuar importando. Finalmente, y con respecto a los bienes de consumo de uso suntuario, prevaleció un criterio fiscal y de defensa de la balanza de pagos, con márgenes para los gravámenes uniformes de entre 100 y 150 por ciento ad valorem.

En cuanto a la flexibilidad de los procedimientos, los gobiernos decidieron en casos de excepción —conforme al Convenio— adoptar los gravámenes uniformes en forma progresiva dentro de plazos que en ningún caso exceden de cinco años. En estos casos, la equiparación se alcanza a partir del gravamen nacional vigente o de otro nivel que se determina específicamente, distribuyéndose los cambios anuales en forma alícuota a lo largo del período de transición. De este modo se pretenden impedir distorsiones en el abastecimiento o en los precios de ciertos productos y evitar fuertes pérdidas de ingresos fiscales en algunos países.

En la práctica, los casos en que se ha requerido adoptar el procedimiento de equiparación progresiva han sido más bien limitados en número. Por regla general, y para la gran mayoría de los rubros del arancel, se ha

/acordado

acordado la equiparación inmediata; dentro de este procedimiento el gravamen uniforme entra en vigor al iniciarse la vigencia del Protocolo correspondiente.

La entrada en vigencia del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito en diciembre de 1960, resultó en el establecimiento inmediato de una zona de libre comercio de amplio alcance, en la que más del 90 por ciento de los productos originarios de los países miembros gozan de ese tratamiento. Este hecho determinó la necesidad de acelerar el proceso de equiparación arancelaria para asegurar el adecuado funcionamiento y la expansión del intercambio comercial centroamericano, y perfeccionar en el plazo más corto posible el mercado común regional. Para ello, metodología, criterios de política y procedimientos de la equiparación arancelaria se aplicaron conforme al sistema de prioridades adoptado por los gobiernos en el primer artículo transitorio del Protocolo al Convenio de Equiparación, firmado simultáneamente con el Tratado General. En virtud de este sistema de prioridades las negociaciones se orientaron hacia la determinación de gravámenes uniformes para los productos que ya gozaban de libre comercio en los tratados bilaterales vigentes, para los productos manufacturados en Centroamérica, para los importados que puedan sustituirse a corto plazo con producción centroamericana, y para las materias primas, los productos intermedios y los envases.

Al suscribirse en 1959 el Convenio sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, los gobiernos adoptaron aforos comunes para aproximadamente el 10 por ciento de los rubros de la NAUCA. La proporción se elevó a más del 50 por ciento en el Protocolo de Managua, que entró en vigor en junio de 1961. Las negociaciones efectuadas durante 1961 permitieron acordar gravámenes uniformes para la casi totalidad de los restantes. Al iniciarse la Duodécima Reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano, sólo faltan por considerar veinticinco rubros y por examinar las observaciones presentadas por los gobiernos, para que el Arancel Centroamericano a la Importación quede terminado.

## II. DUODECIMA REUNION DEL SUBCOMITE

### A. Composición, asistencia y sesión inaugural

Las labores de la Duodécima Reunión del Subcomité de Comercio se iniciaron el 22 de enero de 1962. Asistieron las siguientes delegaciones de los países, funcionarios de la Secretaría del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y de la Secretaría de la CEPAL:

#### a) Delegaciones de los países

Guatemala	Jefe de la Delegación Delegados	Guillermo Noriega Morales Héctor Rolando Quintana Héctor Villagrán René Chiu Fuentes Arnoldo Castillo Barejas Carlos Escobedo Mencos Mario Rey Rosa Mario Augusto Orellana
	Asesores	
El Salvador	Jefe de la Delegación Delegados	Víctor Manuel Cuéllar O. Jaime Quesada Alexánder Vásquez Leonilo Armando Alas Ricardo Garza Marco Antonio Moreno Julio Mauricio Domínguez Ricardo Escoto
Honduras	Jefe de la Delegación Delegados	Oscar A. Veroy Ricardo Perdomo Práxedes Martínez Mauricio Castañeda Walesca Pastor Miguel Facussé
Nicaragua	Jefe de la Delegación Delegados	Gustavo A. Guerrero Jorge Armijo Mejía Gustavo A. Fernández Fernando González
	Asesores	Jean Th. Spiro Eduardo Hari

/b) Secretaría

b) Secretaría Permanente del Tratado General

Pedro Abelardo Delgado  
Abraham Bernaton Ramos

c) Comisión Económica para América Latina

Cristóbal Lara Beautell  
Carlos Manuel Castillo  
Joseph Moscarella  
Porfirio Morera Batres (DOAT)  
Alvaro de la Ossa  
Enrique Diez-Canedo

Asistió como representante de la República de Panamá el señor Adán de Urriola.

En la sesión inaugural, el Ministro de Economía de El Salvador, señor Víctor Manuel Cuéllar Ortiz, subrayó la importancia del trabajo a realizar en esta ocasión y la necesidad de que la equiparación arancelaria empiece a regir en su totalidad para impulsar el desarrollo del mercado común centroamericano. Aunque la equiparación de los gravámenes para los rubros pendientes encierre mayores dificultades que la de los anteriores, el Ministro expresó su confianza de que en esta ocasión podría culminar la difícil y trascendental labor que le fue encomendada al Subcomité en este campo. El señor Gustavo A. Guerrero, Jefe de la Delegación de Nicaragua, agradeció en nombre de las delegaciones las palabras de bienvenida del Ministro de Economía de El Salvador.

Fueron elegidos para Presidente y Relator de la reunión, respectivamente, los señores Alexander Vásquez, Jefe de la Delegación de El Salvador durante la primera parte de la reunión y Guillermo Noriega Morales, Jefe de la Delegación de Guatemala. Posteriormente el señor Víctor Manuel Cuéllar Ortiz se hizo cargo de la jefatura de la Delegación de El Salvador, y en su carácter fungió como Presidente durante la última parte de la Reunión.

Puesto a discusión el Temario provisional presentado por la Secretaría, se acordó incluir un nuevo punto 5, aprobándose en la forma que sigue:

/B. Temario

B. Temario

1. Elección de Presidente y Relator
2. Examen y aprobación del Temario
3. Organización de las labores del Subcomité de Comercio Centroamericano

Documentación: Nota de la Secretaría de la CEPAL sobre las tareas de equiparación arancelaria a realizarse por el Subcomité de Comercio Centroamericano (E/CN.12/CCE/SC.1/77).

4. Negociaciones de equiparación arancelaria:

- a) Observaciones presentadas por los gobiernos a los gravámenes uniformes acordados durante la Undécima Reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano

Documentación: Observaciones de los gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua a los gravámenes uniformes acordados durante las Décima y Undécima Reuniones del Subcomité de Comercio Centroamericano (SC.1/XII/DT.1 y Add. 1, 2 y 3)

Cuadro comparativo de observaciones de los gobiernos centroamericanos a los gravámenes uniformes acordados durante las Décima y Undécima Reuniones del Subcomité de Comercio Centroamericano (SC.1/XII/DT.2)

Segunda nota de la Secretaría de la CEPAL sobre la situación de la industria de productos lácteos en Centroamérica (E/CN.12/CCE/SC.1/80)

Nota de la Secretaría de la CEPAL sobre la situación de la industria de tejidos de rayón en Centroamérica (E/CN.12/CCE/SC.1/71)

Documentación de referencia: Nota de la Secretaría de la CEPAL sobre la situación de la industria de productos lácteos en Centroamérica (E/CN.12/CCE/SC.1/70)

Cuadros comparativos de derechos arancelarios, gravámenes totales y equivalentes ad valorem a la importación para los productos lácteos en los países centroamericanos (SC.1/VII/DT.3/Add.7/Rev.1)

- b) Rubros pendientes de equiparación para los cuales se solicitaron estudios especiales

Documentación: Nota de la Secretaría de la CEPAL sobre la situación de las actividades productoras de trigo y la industria elaboradora de harina de trigo en Centroamérica (E/CN.12/CCE/SC.1/78)

Nota de la Secretaría de la CEPAL sobre la situación de la industria de los derivados del petróleo en Centroamérica (E/CN.12/CCE/SC.1/79)

- c) Rubros pendientes aún no negociados

Documentación: Nota de la Secretaría de la CEPAL sobre las tareas de equiparación arancelaria a realizarse por el Subcomité de Comercio Centroamericano (E/CN.12/CCE/SC.1/77)

5. Observaciones de las delegaciones sobre la conveniencia de revisar los aforos uniformes vigentes para algunos rubros arancelarios
6. Formulación del Proyecto de Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.
7. Actividades futuras del Subcomité de Comercio Centroamericano  
Documentación: Nota de la Secretaría de la CEPAL sobre las tareas de equiparación arancelaria a realizarse por el Subcomité de Comercio Centroamericano (E/CN.12/CCE/SC.1/77)
8. Otros asuntos
9. Lugar y fecha de la próxima reunión
10. Examen y aprobación del informe del Relator
11. Clausura

El punto 5 del temario no fue considerado durante la presente reunión.

### C. Resumen de los debates

#### 1. Introducción

Al finalizar su Duodécima Reunión, el Subcomité de Comercio Centroamericano da por terminada, en lo esencial, la elaboración de la tarifa arancelaria centroamericana uniforme a la importación. Culmina de este modo el esfuerzo que durante tres años han realizado los gobiernos, dentro del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano, y quedan construídas las bases y diseñados los instrumentos y disposiciones legales e institucionales necesarios para que la equiparación arancelaria pueda entrar en vigencia en su totalidad.

Así como las Quinta y Sexta Reuniones se caracterizaron por la aplicación y ensayo de criterios y procedimientos que sirvieron para obtener las primeras experiencias sobre el complejo problema de la equiparación arancelaria, y así como las reuniones subsiguientes se destacaron por un sostenido y acelerado esfuerzo tendiente a determinar gravámenes uniformes para un gran número de rubros, así también la Duodécima Reunión ha tenido su propio y especial significado.

No se trató en esta oportunidad de acumular experiencia para la equiparación, por cuanto los conocimientos disponibles en este campo eran ya considerables. Tampoco se trató de iniciar la negociación de aforos comunes para un gran número de productos o de grupos de productos, por cuanto casi todos habían

/sido ya

sido ya considerados. El objetivo fundamental del Subcomité fue en esta ocasión consolidar los acuerdos logrados en la etapa más reciente de equiparación arancelaria acelerada, completar y concretar de esa manera la política económica común que en este campo persiguen los países centroamericanos, y llevar las negociaciones hasta un punto que permita dar pronta vigencia a la totalidad del arancel uniforme a la importación.

De acuerdo con este objetivo, el Subcomité de Comercio consideró detenidamente muchos rubros arancelarios para los cuales ya se habían acordado gravámenes uniformes. En parte porque se trataba de efectuar negociaciones de carácter en cierto modo definitivas, los gobiernos presentaron un apreciable número de observaciones cuyo examen absorbió buena parte de los trabajos de la reunión. Pudieron así analizarse cuidadosamente los diferentes fines de política económica que se persiguen y determinarse con mayor precisión los niveles a que convendría fijar los gravámenes uniformes para dichos productos.

Además fue necesario considerar en esta oportunidad los problemas de algunos rubros arancelarios cuyos gravámenes no habían podido equipararse anteriormente y que, en razón de lo complejo de las situaciones que presentaban, hubieron de dejarse para el final de las negociaciones. Es de destacar que se trataba de situaciones de carácter excepcional. Casi todo el arancel pudo elaborarse mediante la utilización de la metodología uniforme acordada en un principio, el examen de las características de cada caso y la aplicación de los criterios de orden general que sirvieron para orientar las actividades del Subcomité de Comercio en este proceso.

Dichas situaciones de excepción se referían a algunas ramas de actividad —como la industria de productos lácteos, la fabricación de harina de trigo y la manufactura de tejidos de rayón— cuyos productos son objeto de muy diverso tratamiento arancelario en los distintos países y cuyas características de producción y mercado también varían considerablemente en Centroamérica. La existencia de estas discrepancias, unida a la importancia de los artículos respectivos en las economías de algunos países y en el consumo en otros, hacían difícil lograr un acuerdo en materia de equiparación arancelaria.



De otro lado, en algunos casos se trataba de ramas industriales cuyo crecimiento no podría estimularse de modo exclusivo a base del instrumento arancelario, por requerirse medidas adicionales de otra índole que permitieran conjugar los intereses del consumidor en cuanto a niveles de precios, con las finalidades de desarrollo y sustitución de importaciones que se persiguen en el proceso de integración regional. Este es el caso de los productos lácteos en el que fue preciso fijar la política arancelaria en términos de gravámenes uniformes que no se traduzcan en incrementos innecesarios e inconvenientes en el nivel de los precios, formulando al mismo tiempo medidas de política comercial de carácter complementario que contribuyan al establecimiento de un mercado de tamaño creciente para la producción centroamericana y que faciliten el desarrollo de esta última.

La necesidad de estas medidas de política comercial surge precisamente de los efectos relativamente limitados que desde el punto de vista del desarrollo económico integrado podrían esperarse de la política arancelaria adoptada. A este respecto, el Subcomité, al mismo tiempo que adoptó gravámenes uniformes para los productos lácteos, formuló disposiciones para el establecimiento de un sistema de cuotas anuales a la importación de leche en polvo, en forma que dichas importaciones se reduzcan a medida que aumente la producción centroamericana, y cuyo monto se fije, además, teniendo en cuenta la necesidad de mantener condiciones competitivas dentro del mercado común. Las disposiciones de referencia prevén la adopción de medidas adicionales de alcance regional, para asegurar el desarrollo de la producción y el abastecimiento del mercado conjunto de los distintos artículos comprendidos en esta rama de actividad.

En el caso de la industria textil de rayón no fue posible llegar a un acuerdo final sobre el nivel del gravamen uniforme. Por esta razón, y a reserva de que en su próxima reunión el Comité de Cooperación Económica pueda eliminar las diferencias que subsisten, el Subcomité de Comercio adoptó, con estricto carácter de excepción, un procedimiento alternativo que permitiría avanzar hacia la equiparación de dichos gravámenes en los próximos años. Este procedimiento consiste en la progresiva modificación de los aforos nacionales vigentes en los distintos países durante un período de cuatro años, hasta llegar a niveles más cercanos que los que existen en la actualidad. En una negociación final, los gobiernos adoptarían el gravamen común aplicable al iniciarse el

/quinto año,

quinto año, el cual entraría en vigor antes que terminara el período de transición previsto en el Convenio sobre equiparación arancelaria. El Subcomité estima que con este procedimiento los gobiernos podrían acercarse a la solución de un problema que hasta la fecha no ha podido superarse, respetando al mismo tiempo las disposiciones y compromisos legales que ya han contraído al suscribir y ratificar el mencionado Convenio.

Durante la presente reunión, el Subcomité consideró la equiparación arancelaria de 226 subpartidas de la NAUCA. Para 59 de ellas se acordó mantener los gravámenes uniformes que se adoptaron durante las Décima y Undécima Reuniones. Para 13 subpartidas que habían sido consideradas con anterioridad se revisaron y modificaron los gravámenes uniformes previamente acordados. También se alcanzó la equiparación arancelaria de tres subpartidas con respecto a las cuales no había sido posible lograr acuerdo en anteriores reuniones. Para las 33 subpartidas restantes el Subcomité de Comercio llegó a acuerdos parciales en algunos casos, y resolvió dejar pendiente la determinación de los gravámenes uniformes respectivos.

## 2. Productos lácteos

La equiparación de aforos aplicables a estos productos había venido siendo tratada en el seno del Subcomité desde su Séptima Reunión. Por su complejidad y por los problemas especiales que planteaba no pudo lograrse acuerdo hasta la presente oportunidad. Se presentaba en este caso una situación de gran discrepancia en cuanto a los niveles arancelarios existentes en los distintos países, unida a condiciones muy disímiles de producción y mercado.

Las discusiones sobre esta materia se llevaron a cabo con base en las notas de la Secretaría de la CEPAL sobre situación de la industria lechera en Centroamérica (Docs. E/CN.12/CCE/SC.170 y E/CN.12/CCE/SC.1/80) y en el Anteproyecto de Convenio sobre productos lácteos en Centroamérica (Doc. SC.1/XII/DT.3) presentado por la Delegación de Nicaragua. Este anteproyecto incluía disposiciones de tipo especial sobre mecanismos de abastecimiento y precio de leche en polvo, así como sobre niveles arancelarios para los distintos tipos de leche.

/El Subcomité,

El Subcomité, después de conocer el proyecto de convenio presentado por Nicaragua y de examinar los rasgos principales de una planta que se pretende instalar en ese país para la producción de leche en polvo, encomendó la consideración del asunto a un grupo especial de trabajo.

El problema central que absorbió la atención del grupo, residió en la búsqueda de fórmulas que permitieran conciliar el objetivo general de fomentar la producción de leche en sus diversas formas, sustituyendo una importación que en 1960 ascendió a 7.5 millones de dólares y, al mismo tiempo, asegurar condiciones de precio y abastecimiento adecuados. El grupo tuvo en mente que Centroamérica dispone de recursos suficientes para el desarrollo de la ganadería lechera y que el incremento de la producción —y su transformación en diversos tipos— de la leche podría alcanzarse mediante medidas económicas orientadas hacia ese fin. Por esos motivos decidió, en primer término, que las disposiciones que puedan adoptarse no deben presuponer el desarrollo de un tipo particular de leche a expensas de otros que pueden resultar más ventajosos, tomando en cuenta la industria ganadera en su conjunto. Por motivos similares decidió adoptar no un convenio especial referido a una rama industrial determinada, sino un conjunto de disposiciones que, además de las medidas arancelarias, formen parte del protocolo de equiparación que será formulado como resultado de la presente reunión del Subcomité.

Sobre esas bases el Subcomité adoptó las siguientes disposiciones. En materia de aforos, determinó gravámenes de 15 centavos de dólar por kilogramo bruto y 10 por ciento ad valorem para los rubros arancelarios 022-02-01-01 y 022-02-01-02, leche íntegra y semidescremada respectivamente y 20 centavos de dólar por kilogramo bruto y 10 por ciento ad valorem para el rubro 022-02-02-01, leche descremada. También se decidió la inclusión en la tarifa uniforme de notas arancelarias conteniendo las definiciones correspondientes a cada uno de los productos lácteos que pueden ser objeto de importación en Centroamérica.

Teniendo en cuenta que los márgenes de distribución existentes permitirían, debido a su amplitud, absorber el aumento arancelario sin afectar al volumen de las importaciones, el Subcomité estimó necesario recomendar el establecimiento de un sistema de cuotas de importación para la leche en polvo íntegra y semidescremada. Las cuotas serían fijadas en función de la producción regional de dichos productos, permitiendo la importación de las cantidades necesarias para satisfacer en todo momento las necesidades del mercado. Una vez que la producción centroamericana rebase el 85 por ciento del consumo, la cuota ya no se

/fijará por

fixará por diferencia entre el consumo y la producción sino que se mantendrá en 15 por ciento, aun cuando la producción baste para cubrir la totalidad de la demanda. De esta manera se intenta propiciar la competencia en el mercado de productos lácteos. Las importaciones que se realicen quedarán sujetas al pago de los gravámenes uniformes establecidos en el Protocolo. El Consejo Ejecutivo, conforme a esas disposiciones, deberá fijar las cuotas, revisarlas anualmente y efectuar en ellas los ajustes que sean necesarios.

Por lo que respecta a otros tipos de leche procesada, el Subcomité no tuvo iguales elementos de juicio que los que sirvieron de base para adoptar las disposiciones que se dejan reseñadas. En el caso de la leche en polvo descremada estimó que debería facultarse al Consejo para establecer cuotas y otros mecanismos de regulación de las importaciones, si ello resultara necesario debido a la repercusión de dichas importaciones en el mercado de leche. En este caso las disposiciones del Consejo deberán ser confirmadas en cada país por el Poder Ejecutivo.

También se dispone que el Consejo, respecto de otros tipos de leche y con base en el curso de las importaciones y de sus efectos sobre la producción regional, someterá las regulaciones que sean necesarias a la aprobación del Poder Ejecutivo de cada país.

Las importaciones no comerciales de productos lácteos que efectúen los gobiernos dentro de programas nutricionales y de asistencia al consumo de grupos de población que por lo reducido de sus ingresos no forman parte del mercado de estos artículos, no estarán sometidas al sistema de cuotas. Sin embargo, los gobiernos mantendrán informado al Consejo Ejecutivo sobre el volumen, destino y demás características de estas importaciones, incluyendo el monto de las franquicias que al respecto se otorguen.

El Subcomité dejó constancia de su opinión en el sentido de que las importaciones de productos lácteos que efectúen las instituciones de seguridad social no deberían gozar de exenciones o franquicias aduaneras. La Delegación de Guatemala hizo referencia a que en algunos países del Istmo,

/las legislaciones

las legislaciones nacionales sobre licitaciones que hacen las instituciones públicas disponen que para efectos de su adjudicación, las cotizaciones del producto nacional deben compararse con las del producto importado incluido el monto de los gravámenes aduaneros vigentes. En esos casos --agregó-- este tratamiento debería hacerse extensivo a la producción originaria de Centroamérica.

La Delegación de Nicaragua hizo hincapié en la necesidad de seguir cuidadosamente el curso de las importaciones de los productos comprendidos en los rubros arancelarios 029-09-00-01 y 029-09-00-02, para los cuales se han adoptado gravámenes uniformes más bajos que los aplicables a otros tipos, con el objeto de asegurar que en esos rubros sólo se clasifiquen las preparaciones medicinales y para la alimentación infantil y las preparaciones dietéticas. Para ello la legislación arancelaria uniforme centroamericana deberá contener normas que aseguren la apropiada clasificación de estos artículos. Asimismo, el Consejo Ejecutivo debería mantener un registro completo de dichas importaciones.

Hubo acuerdo en que dentro del marco de las disposiciones adoptadas, la administración de las cuotas requerirá de ciertas normas adicionales. Estas normas deberán ser formuladas por el Consejo Ejecutivo, con el objeto de verificar si la producción de las plantas centroamericanas se mantiene a los niveles previstos en el momento en que se fijen las cuotas o, en su defecto, de garantizar que las deficiencias que podrían ocurrir se conozcan oportunamente, para tomar las medidas necesarias a fin de mantener condiciones adecuadas de abastecimiento en el mercado.

Las disposiciones aprobadas figuran en el anexo II de este informe.

### 3. Tejidos de rayón

La equiparación arancelaria de los tejidos de rayón había sido considerada por el Subcomité en dos reuniones anteriores. En la Décima Reunión no fue posible acordar gravámenes uniformes a la importación de estos productos, habiéndose estimado necesario contar con elementos de juicio adicionales en cuanto a la producción y condiciones de precios y abastecimiento del mercado en los distintos países miembros. Durante la Undécima Reunión, la Secretaría de la CEPAL presentó informaciones sobre dichos aspectos. Hubo acuerdo en el Subcomité acerca de la necesidad de adoptar una política arancelaria de estímulo a la producción en este caso, graduando los gravámenes uniformes en forma de

/proteger

proteger en mayor medida aquellos artículos que ya se producen en Centroamérica y de limitar en menor proporción las importaciones de los que todavía no se producen.

La tarea de conciliar diversos puntos de vista para equiparar los aforos a la importación de tejidos de rayón ha sido particularmente difícil. Las dificultades se derivan de la existencia de grandes discrepancias en los niveles de los gravámenes nacionales y además de la importancia que reviste la producción de estos artículos dentro de la industria textil en algunos de los países, y el consumo de los mismos para grandes segmentos de la población, en otros. Así por ejemplo, en Honduras el equivalente absoluto del gravamen sólo llegó en 1959 a 60 cts de dólar por kilogramo bruto, en tanto que en Guatemala alcanzó 6.34 dólares. De otro lado, prácticamente la totalidad de las necesidades del mercado hondureño se satisface a base de tejidos importados. Por el contrario, en Guatemala la producción interna de estos artículos es superior en más de tres veces a las importaciones registradas, las cuales alcanzaron poco más de 100 toneladas durante el mismo período.

Durante la presente reunión el Subcomité desplegó un intenso esfuerzo con el propósito de lograr un acuerdo firme en esta materia. Conoció la Nota de la Secretaría Situación de la industria de tejidos de rayón en Centroamérica (E/CN.12/CCE/SC.1/71) y efectuó, por medio de un grupo de trabajo, un análisis detenido de algunos aspectos del comercio de importación de estos productos y de las condiciones de costos de producción que caracterizan a la industria centroamericana en la actualidad, con base, además, en las informaciones suministradas directamente por asesores de la Delegación de Guatemala. Estas últimas se verificaron en parte con los resultados del estudio efectuado recientemente por un experto de la Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, con la ayuda de la Secretaría Permanente del Tratado General (SIECA) y de la Secretaría de la CEPAL, sobre los niveles, márgenes y composición de los precios de los tejidos de rayón importados y de producción regional, en Honduras y Guatemala.

Pudo determinarse que los precios de importación de los tejidos de rayón varían considerablemente de país a país, y que las diferencias dependen en gran medida de la proporción importada de Japón. En 1959 el valor unitario cif fluctuó entre 3.38 dólares en Guatemala —en donde prácticamente no

/se efectúan

se efectúan importaciones de dicho país— y 1.71 dólares en Honduras —en donde las compras exteriores de esa procedencia alcanzaron más de 90 por ciento del total de tejidos de rayón puro importado en ese año. Cabe apuntar que en el curso de las negociaciones los efectos de distintos niveles de gravámenes uniformes, desde el punto de vista de la protección arancelaria, se determinaron con referencia al valor unitario más bajo o, lo que es lo mismo, en relación con la posición competitiva de la producción centroamericana respecto de la industria japonesa.

Los precios al consumidor de los tejidos puros de rayón son sustancialmente inferiores en Honduras a los que se registran en los demás países. Según los datos suministrados por los gobiernos a la Secretaría de la CEPAL, en 1961 el promedio de precios para varios artículos era de 33 centavos de dólar la yarda en Honduras, 86 en El Salvador, 1.15 dólar en Nicaragua y 1.21 dólar en Guatemala. De otro lado, la comparación entre estos precios y sus respectivos valores unitarios de importación --incluido el arancel-- reveló la existencia de márgenes de distribución en el comercio que van de 24 por ciento en Guatemala a 53 por ciento en Nicaragua y se sitúan en 43 y 44 por ciento en Honduras y El Salvador, respectivamente.

Parecería, pues, que en Honduras la importación de tejidos baratos y la vigencia de aforos bajos se traducen en precios inferiores al consumidor a los de los demás países. Además, la existencia de un margen de distribución de 43 por ciento --comparado con sólo 24 por ciento en Guatemala-- sugiere que los precios bajos de importación y lo reducido del arancel se reflejan también en márgenes comerciales más amplios en Honduras. Aunque de apreciable magnitud, este fenómeno no parece tener las mismas proporciones que se han observado en el caso de otros productos.

Conforme a los datos suministrados por los asesores de la Delegación de Guatemala, el análisis de los costos de producción de tejidos de rayón se refirió a las condiciones que podrían reputarse como promedio para la industria en ese país. Se distinguieron dos niveles y estructuras de costos unitarios de los tejidos de rayón de entre 80 y 110 gramos de peso por metro cuadrado: la primera correspondería a los costos obtenidos en condiciones de utilización de sólo 50 por ciento de la capacidad de la planta instalada, que parecen ser las

/que prevalecen

que prevalecen en la actualidad; la segunda se refiere a los niveles y composición de los costos que se estima podrían lograrse en condiciones de máximo aprovechamiento de la capacidad disponible, que parecen ser de carácter hasta cierto punto teórico, por cuanto según se informó, en Guatemala dicha capacidad no se ha utilizado plenamente por diversas razones. Los resultados obtenidos se encuentran en el siguiente cuadro y, en el caso de la utilización de sólo el 50 por ciento de capacidad, coinciden prácticamente con el costo unitario total calculado por el experto de las Naciones Unidas.

GUATEMALA: ESTIMACION DE COSTOS DE FABRICACION DE TEJIDOS DE RAYON  
(Centavos de dólar por yarda)

	<u>Capacidad de producción utilizada</u>	
	<u>50 por ciento</u>	<u>100 por ciento</u>
<u>Costo unitario total</u>	<u>51.8</u>	<u>37.3</u>
Hilo		
Precio <u>cif</u>	<u>15.8</u>	<u>15.8</u>
Derechos arancelarios	13.1	13.1
Otros costos	1.3	1.3
Tejido	<u>9.0</u>	<u>6.0</u>
Teñido	<u>7.0</u>	<u>4.5</u>
Estampado	<u>8.0</u>	<u>4.0</u>
Gastos indirectos	12.0	7.0

Las cifras del cuadro anterior deben considerarse con cautela y representan indicadores de la situación, más que datos precisos sobre las condiciones reales que prevalecen. Estas últimas varían de planta a planta y de año a año, conforme las condiciones difieran del promedio, y los precios de los insumos y los niveles de eficiencia técnica cambien de un

/período a



período a otro. Sin embargo, el Subcomité estimó que tales cifras pueden considerarse como puntos de referencia en la tarea de formular la política arancelaria aplicable.

La Delegación de Honduras se reservó el derecho de hacer nuevas observaciones posteriormente sobre los datos anteriores y pidió que así se hiciera constar en este informe.

El Subcomité no pudo llegar a un acuerdo sobre los gravámenes uniformes que convendría adoptar en este caso. Alternativamente, y a reserva de que en su próxima reunión el Comité de Cooperación Económica pueda superar las diferencias que aún subsisten, se adoptó un procedimiento que permitiría avanzar en los próximos años hacia la equiparación arancelaria de los productos comprendidos en estos rubros. El procedimiento tiene un estricto carácter de excepción y consiste en una modificación progresiva de los gravámenes nacionales vigentes que al cabo de cuatro años resultaría en niveles más cercanos entre los cuatro países. En esta forma se pospondría la determinación de los gravámenes uniformes cuyos niveles desearían acordarse, en todo caso, antes de terminar el cuarto año. Se cubriría así el requisito que establece el Convenio sobre Equiparación de contar con una tarifa uniforme al terminar el período de transición. Parecería que al reducirse gradualmente las diferencias existentes en la actualidad, aumentarían las posibilidades de negociar niveles arancelarios comunes para estos productos. El Subcomité estima que de este modo los gobiernos podrían aproximarse a corto plazo a la solución de un problema que, a pesar de los repetidos esfuerzos que se han realizado, no ha sido posible superar hasta ahora, sin dejar de cumplir las disposiciones y compromisos legales que han con traído al firmar y ratificar el mencionado Convenio.

Por iguales consideraciones este procedimiento de excepción se aplicó no sólo al rubro arancelario que incluye los tejidos planos de rayón puro (653-05-02), sino a aquéllos en que se clasifican los tejidos planos de rayón con mezclas (653-05-03) y los que se refieren a las otras fibras textiles artificiales o sintéticas (653-05-04 y 653-05-05).

El Subcomité aprobó la clasificación arancelaria a nivel de incisos uniformes correspondiente a cada uno de esos tipos de tejidos y acordó la equiparación inmediata de los gravámenes uniformes para los tejidos de más de 75 gramos por metro cuadrado, así como para los que se utilizan en la fabricación de llantas.

#### 4. Trigo y harina de trigo

De acuerdo con la decisión tomada en su Décima Reunión, el Subcomité consideró este rubro y examinó los elementos de juicio adicionales que había solicitado con el propósito de formular una política arancelaria congruente con el desarrollo de la industria harinera y de la producción de trigo en la región. A este efecto el Subcomité conoció la nota de la Secretaría sobre la Situación de las actividades productoras de trigo y de la industria elaboradora de trigo en Centroamérica (E/CN.12/CCE/SC.1/78), así como la información adicional sobre la materia aportada por las distintas delegaciones.

La importación centroamericana de ambos productos ascendió en 1960 a un total de 10 millones de dólares de harina y 5 millones de dólares de trigo. Esta última importación aumentó apreciablemente en 1961, como resultado de la mayor producción de harina en Guatemala y El Salvador, países en que se ha logrado prácticamente el autoabastecimiento de este producto.

En la región en su conjunto existe un margen sustancial para la sustitución de las importaciones actuales de harina y de las que podrían resultar del aumento del consumo en los años venideros. De mantenerse la tendencia observada en el último decenio, la demanda centroamericana de harina de trigo, que en 1960 fue de 144 000 toneladas, llegaría a unas 200 000 toneladas en 1965 y a 250 000 hacia 1970. La capacidad instalada en el área para la producción de harina (174 000 toneladas anuales) sería suficiente para satisfacer la demanda total regional previsible durante los próximos dos o tres años. Existe, además, un proyecto en etapa avanzada para la instalación de un nuevo molino en Nicaragua, con lo cual la capacidad total de producción en la región ascendería a más de 200 000 toneladas, que serían suficientes para abastecer el mercado centroamericano hasta 1966.

Hubo consenso en que la política arancelaria que convendría seguir a corto plazo debería tener como objetivo la sustitución de las compras exteriores de harina con producción centroamericana, a base de trigo importado.

Pudo apreciarse que la falta de equiparación arancelaria para la harina tendería a traducirse en diferencias relativamente pequeñas entre países, en cuanto a los costos de producción de las industrias que la utilizan como materia prima. En el caso de la producción de pastas alimenticias, éstas diferencias podrían llegar a cerca del 10 por ciento entre los países en donde los aforos vigentes alcanzan los niveles mínimo y máximo. En otras ramas de actividad las diferencias serían más reducidas.

Desde el punto de vista fiscal, la sustitución de importaciones de harina podría resultar en pérdidas apreciables de ingresos para los gobiernos de algunos países. En 1960 las respectivas recaudaciones fiscales se calcularon en 1.6 millones de dólares en El Salvador, 760 000 en Honduras, 416 000 en Nicaragua y 133 000 en Guatemala. Para compensar en lo posible las pérdidas que podrían registrarse, se optó por retener un gravamen de carácter fiscal sobre las importaciones de trigo. La adopción de impuestos compensatorios internos sobre la harina --se expresó-- podría dar lugar a distorsiones de costos de la materia prima para los fabricantes de productos de harina, en cuanto no habría seguridad de que estos impuestos se establecieran a niveles uniformes en los distintos países.

Por lo que hace al trigo, quedó claro que la sustitución de las compras exteriores y el fomento de la producción centroamericana plantean problemas cuya solución es de largo plazo, y que podrían abordarse sólo cuando se hayan determinado las posibilidades de desarrollar el cultivo de este cereal en condiciones económicas. Actualmente la producción regional se concentra en Guatemala, y apenas satisface un tercio de las necesidades de ese país.

El Subcomité acordó aforos uniformes de 1 centavo de dólar por kilogramo bruto y 10 por ciento ad valórem para el trigo, y de 8 centavos de dólar por kilogramo bruto y 10 por ciento ad valórem para la harina. Para tres de los países miembros se acordó una equiparación inmediata, en tanto que en el caso de Nicaragua la equiparación será progresiva, dentro de un período de cinco años, partiendo de los niveles arancelarios vigentes en ese país (1 centavo de dólar por kilogramo bruto y 16 por ciento ad valórem, y 3 centavos por kilogramo bruto y 16 por ciento ad valórem para trigo y harina, respectivamente).

## 5. Otros productos

Durante la presente reunión el Subcomité consideró las observaciones presentadas por los gobiernos a los gravámenes uniformes que se habían acordado en anteriores reuniones para un crecido número de productos. Entre ellos merecen destacarse, por su importancia, las medicinas, el calzado de cuero, los tejidos de algodón y los vehículos automotores para carretera. Se negociaron los aforos comunes correspondientes a las medicinas y al calzado de cuero. Se logró acuerdo para la mayoría de los productos textiles y se avanzó en la equiparación arancelaria de los automóviles para pasajeros y otras clases de vehículos. En general, las negociaciones referentes a vehículos automotores para carretera resultaron difíciles. Muchos de los rubros de este grupo quedaron pendientes.

## 6. Protocolo adicional al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación

El Subcomité solicitó de la Secretaría de la CEPAL la preparación de un proyecto para un nuevo Protocolo adicional al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, en el que se incluyan los gravámenes uniformes acordados en la presente oportunidad y los que se convinieron en las Décima y Undécima reuniones. También deberán figurar en dicho proyecto las disposiciones aprobadas sobre la industria de productos lácteos que figuran en el anexo II de este informe.

El proyecto será presentado a la próxima reunión del Comité de Cooperación Económica y, en su caso, sometido a firma por parte de los gobiernos. Oportunamente consultará la Secretaría de la CEPAL a los gobiernos la conveniencia de celebrar una reunión para conocerlo y revisarlo inmediatamente antes de la del Comité.

## 7. Actividades futuras del Subcomité de Comercio

Prácticamente la totalidad de las labores de la Duodécima Reunión se dedicó a las tareas de la equiparación arancelaria. Por esta razón, el Subcomité no pudo efectuar un examen amplio sobre sus actividades futuras. Hubo acuerdo en que la elaboración de la legislación arancelaria

común y la formulación del Código Aduanero Centroamericano Uniforme habrán de ocupar la atención del Subcomité en la siguiente etapa. Al propio tiempo se puso de manifiesto la necesidad de que las actividades del Subcomité se reorienten en forma que permita cubrir nuevas tareas en materia de unión aduanera y coordinación de la política arancelaria y de libre comercio en función de objetivos concretos del desarrollo económico integrado.

El Subcomité estimó oportuno posponer para una próxima reunión la elaboración de un programa para las actividades futuras y señaló la conveniencia de formularlo teniendo en cuenta la naturaleza y alcance de los trabajos que realizarán el Consejo Ejecutivo y la Secretaría Permanente del Tratado General, a fin de lograr el máximo aprovechamiento de todos los recursos de que se dispone para la integración económica.

El Subcomité señaló la estrecha vinculación que existe entre la equiparación arancelaria y el Convenio Centroamericano sobre Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial. La delegación de Nicaragua dejó constancia de que para su gobierno los acuerdos tomados en cuanto al arancel uniforme a la importación dependen en gran medida del tipo de disposiciones que finalmente se adopten en materia de incentivos fiscales.

#### 8. Otros asuntos

a) Modificaciones a las listas del Manual de Codificación de la NAUCA. La Secretaría de la CEPAL ha recibido una comunicación de la empresa productora de "Kleenex" en la cual solicita que para evitar el mal uso de su patente comercial sobre ese nombre, se elimine la referencia al "Kleenex" de la lista de la subpartida 642-09-03 que aparece en el Manual de Codificación. Se acordó recomendar a los gobiernos que encarguen el estudio de este asunto a sus respectivas oficinas nacionales de patentes, y que presenten los resultados al Consejo Ejecutivo del Tratado General para lo que proceda decidir al respecto.

Asimismo, el Subcomité consideró que la inclusión de marcas de fábrica y nombres comerciales en las listas del Manual cumple un propósito exclusivamente ejemplificativo que es de gran utilidad para las autoridades aduaneras en el proceso de clasificación arancelaria, por lo que su eliminación podría ocasionar trastornos y dificultades que convendría evitar.

/b) Estudio

b) Estudio sobre política comercial centroamericana. Durante la presente reunión se hizo patente la necesidad de que una vez establecido el mercado común centroamericano, los países miembros presten creciente atención a los problemas que se plantean en el campo de sus relaciones económicas y comerciales con países y grupos de países de fuera de la región. Para orientar mejor las actividades que oportunamente será necesario llevar a cabo, el Subcomité solicitó de la Secretaría de la CEPAL la preparación de un estudio sobre las implicaciones para la integración económica centroamericana de los movimientos multilaterales de cooperación económica actualmente en marcha en otras regiones del mundo, así como de las relaciones comerciales de Centroamérica con países industrializados. Convendría que dicho estudio incluyese, además, elementos de juicio sobre las posibilidades, contenido y facilidades de una política comercial común y sobre la forma en que podría impulsar su formulación y ejecución.

9. Lugar y fecha de la próxima reunión

El lugar y fecha de la próxima reunión del Subcomité de Comercio Centroamericano se determinará oportunamente, en consulta que al respecto efectuará la Secretaría de la CEPAL con los gobiernos.

10. Manifestaciones de agradecimiento

Al terminar la Duodécima Reunión, el Subcomité expresó su gratitud al Gobierno de El Salvador por la hospitalidad y las facilidades que brindó; al Presidente, por la forma atinada en que condujo los debates; y al Relator, por el informe presentado. Dio un amplio voto de reconocimiento a la Secretaría de la CEPAL por la documentación elaborada y por la eficiencia con que desempeñó sus responsabilidades durante la Reunión. También dejó constancia de su agradecimiento por la participación de la Secretaría Permanente del Tratado General y por la colaboración que prestaron sus representantes.

Anexo I

LISTA DE RUBROS DE LA NAUCA PARA LOS CUALES SE ACORDARON  
GRAVAMENES UNIFORMES A LA IMPORTACION

(No se incluyen en la presente lista aquellos rubros para los cuales el Subcomité acordó mantener los gravámenes uniformes que se adoptaron en las Décima y Undécima Reuniones)





Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme acordado	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
022	Leche y crema evaporadas, condensadas o desecadas			
022-02	Leche y crema (incluso sueros de mantequilla o de queso y leche descremada), deshidratadas o desecadas, en forma sólida, como bloques y polvo			
022-02-01	Leche y crema <u>a/</u>			
022-02-01-01	Leche íntegra	K.B.	0.15	10
			(Guatemala adopta el gravamen uniforme progresivo, a 3 años plazo, partiendo de	
		K.B.	0.05	4 y
			El Salvador adopta el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de	
		K.B.	0.05	4)
022-02-01-02	Leche semi-descremada	K.B.	0.15	10
			(Guatemala adopta el gravamen uniforme progresivo, a 3 años plazo, partiendo de	
		K.B.	0.05	4 y
			El Salvador adopta el gravamen uniforme progresivo a 5 años plazo partiendo de	
		K.B.	0.05	4)
022-02-02	Suero de mantequilla o de queso y leche descremada			
022-02-02-01	Leche descremada	K.B.	0.20	10
			(Guatemala adopta el gravamen uniforme progresivo, a 3 años plazo, partiendo de	
		K.B.	0.06	10 y
			El Salvador adopta el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de	
		K.B.	0.05	2)

a/ Las notas arancelarias uniformes acordadas en la Undécima Reunión fueron eliminadas.

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme acordado	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (Porcentaje cif)
029-09-00	Productos lácteos n.e.p. (helados de crema, polvos para helados de crema, compuestos y mezclas para leche malteada, leches alimenticias dietéticas, medicinales o mezcladas con otras sustancias, productos deshidratados, etc.)			
029-09-00-03	Polvos para helados de crema	K.B.	0.40	10
032-01	Pescado, crustáceos, moluscos y sus preparaciones, incluso caviar y huevos comestibles de pescado, envasados herméticamente o preparados en formas n.e.p.			
032-01-01	Sardinias			
032-01-01-01	Preparadas en salsa de tomate	K.B.	0.20	20
032-01-01-09	Los demás	K.B.	0.60	20
032-01-02	Bacalao	K.B.	0.60	20
032-01-03	Salmón	K.B.	0.60	20
032-01-08	Pescado y sus preparaciones envasados herméticamente, n.e.p., o preparados en forma n.e.p.	K.B.	0.60	20
041-01-00	Trigo y escanda sin moler (incluso comuña)	K.B.	0.01	10
			(Nicaragua adopta el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de	
		K.B.	0.01	16)
046-01-01	Harina de trigo	K.B.	0.08	10
			(Nicaragua adopta el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de	
		K.B.	0.03	16)

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme acordado	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
046-01-02	Sémola, semolina y otras harinas gruesas de trigo, y harina de escanda y comuña	K.B.	0.06	10
048-09-03	Mezclas elaboradas especialmente para la confección de artículos de panadería y repostería	K.B.	0.80	25
061-09-07	Jarabes simples, n.e.p.	K.B.	0.60	15
061-09-09	Azúcares y jarabes, n.e.p.	K.B.	0.60	15
112-01-01	Vinos de mesa blancos, tintos y claretes	K.B.	1.00	20
112-01-02	Vinos generosos	K.B.	1.00	20
112-01-05	Otros vinos, incluso mosto de uva, n.e.p.			
112-01-05-01	Mosto de uva	K.B.	Libre	Libre
112-01-05-09	Los demás	K.B.	1.50	20
112-02-00	Sidra y jugos de frutas fermentados (vinos n.e.p. de frutas)	K.B.	1.50	20
112-04-01	Extractos amargos, aromáticos, líquidos, tales como el amargo de angostura, "bitters" y otros semejantes	K.B.	1.50	20
112-04-03	Licores dulces y cordiales <u>inclu</u> so los compuestos	K.B.	3.00	20
			(Nicaragua adopta el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de	
		K.B.	2.25	10)
512-02-00	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	K.B.	2.00	20
533-02-00	Tintas para imprenta y litografía	K.B.	0.03	5

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme acordado	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
541-09-03	Medicamentos preparados para uso parentérico (inyectable), n.e.p.			
541-09-03-01	Vitaminas o preparados vitamínicos	K.B.	Libre	15
541-09-03-02	Antibióticos y sulfas preparados para la venta al detalle; preparaciones específicas antiparasitarias, antipalúdicas, antituberculosas, antisifiliticas, anticancerosas y antileprosas	K.B.	Libre	10
541-09-03-09	Los demás	K.B.	1.00	10
541-09-04	Medicamentos preparados para uso interno (oral) n.e.p.			
541-09-04-01	Aceite de hígado de bacalo, preparado en cualquier forma	K.B.	Libre	15
541-09-04-02	Vitaminas o preparados vitamínicos	K.B.	Libre	15
541-09-04-03	Antibióticos y sulfas preparados para la venta al detalle; preparaciones específicas antiparasitarias, antipalúdicas, antituberculosas, antisifiliticas, anticancerosas y antileprosas	K.B.	Libre	10
541-09-04-09	Los demás	K.B.	0.40	15
541-09-05	Medicamentos preparados para uso externo, n.e.p.			
541-09-05-01	Agua oxigenada	K.B.	0.50	10
541-09-05-09	Los demás	K.B.	0.50	10
552-02-03	Otros jabones y preparados para lavar y limpiar, n.e.p., excepto los jabones con abrasivos			
552-02-03-01	Detergentes para uso industrial	K.B.	0.40	10
552-02-03-02	Aceites y grasas saponificadas y sulfonadas, de origen animal o vegetal	K.B.	0.10	10
552-02-03-03	Agentes humectantes para uso industrial	K.B.	0.10	10
552-02-03-09	Los demás	K.B.	0.50	10

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme acordado	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
552-03-02	Ceras, aceites, líquidos, cremas, polvos, pastas, grasas, etc., preparados para limpiar y lustrar muebles, pisos, automóviles y en general artículos de metal, madera, porcelana, vidrio, etc.			
552-03-02-01	Impermeabilizantes para madera	K.B.	0.02	30
552-03-02-09	Los demás	K.B.	0.40	10
552-03-03	Abrasivos naturales en polvo, pasta o forma similares, listos para uso inmediato; jabones con abrasivos, e hilazas, telas, gomas, etc., impregnadas de cualquier sustancia para pulir	K.B.	0.40	10
599-01-03	Telas plásticas, no tejidas (excluye las fibras textiles sintéticas y los tejidos hechos con ellas)	K.B.	0.50	20
599-01-04	Otros materiales plásticos sintéticos y resinas artificiales en cualquier forma no manufacturada			
599-01-04-01	Perfiles, tiras, tubos y varillas	K.B.	0.50	15
			(Honduras adopta el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de	
		K.B.	0.10	15)
599-01-04-02	Barras, bloques, hojas, láminas, placas y planchas	K.B.	0.15	10
			(Honduras adopta el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de	
		K.B.	0.05	10)
629-09-01	Fajas y correas de caucho, para maquinaria	K.B.	0.10	10

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme acordado	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
632-09-00	Manufacturas de madera n.e.p. (por ejemplo, ceniceros, utensilios domésticos, persianas o cortinas venecianas, estuches, jaulas, cabos para herramientas, palillos de dientes, etc. de madera)			
632-09-00-01	Cabos y mangos para herramientas, hormas para sombreros y zapatos, y matrices para sombreros	K.B.	0.50	10
632-09-00-09	Los demás	K.B.	2.00	20
641-02-01	Papel para libros y otros impresos	K.B.	0.10	10
641-02-03	Papel para escribir, en rollos y en pliegos, no cortado a tamaño (incluso el papel para copias), sin rayar	K.B.	0.10	10
641-07-00	Papel y cartón, cubiertos, impregnados, vulcanizados, embetunados, asfaltados, etc., incluso los reforzados y los cubiertos con grafito como imitación de pizarra, n.e.p.			
641-07-00-01	Papel a prueba de grasa y papel traslúcido o transparente, impregnados	K.B.	0.02	10
641-07-00-09	Los demás	K.B.	0.10	15
642-09-02	Papel carbón y stencils, cortados a tamaño	K.B.	0.35	15
642-09-08	Cintas, rollos, tarjetas, discos, etc., de papel o cartulina, con o sin impresiones, para cajas, máquinas registradoras, de contabilidad, sumadoras, relojes y similares, y tarjetas para archivos, excepto las tarjetas impresas para máquinas de estadística			
642-09-08-01	Con impresiones	K.B.	0.75	10
		(Guatemala, Honduras y Nicaragua, adoptan el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de		
		K.B.	0.30	10)

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme acordado	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (Porcentaje cif)
652-02-05	Tejidos de algodón, blanqueados, teñidos, etc., n.e.p., que pesen más de 150 gramos por metro cuadrado			
652-02-05-01	De más de 150 a 400 gramos por metro cuadrado	K.B.	1.50	10
			(Honduras adopta el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de	
		K.B.	1.00	10)
652-02-06	Tejidos n.e.p. de algodón con mezcla de otras fibras textiles			
652-02-06-01	Con mezcla de crin o cerdas	K.B.	1.00	10
			(El Salvador, Honduras y Nicaragua, adoptan el gravamen uniforme progresivo, a 4 años plazo, partiendo de	
		K.B.	0.80	10)
652-02-06-02	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla	K.B.	1.50	10)
			(El Salvador, Honduras y Nicaragua adoptan el gravamen uniforme progresivo, a 4 años plazo, partiendo de	
		K.B.	1.00	10)
652-02-06-03	Hasta 300 gramos por metro cuadrado, cuando el tejido contenga más de 50 y hasta 75 por ciento de su peso en algodón, en la mezcla	K.B.	2.50	10
			(Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua adoptan el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de	
			<u>Guatemala:</u>	
		K.B.	4.00	10
			<u>El Salvador, Honduras y Nicaragua</u>	
		K.B.	1.25	10)
652-02-06-09	De más de 300 gramos por metro cuadrado	K.B.	1.00	10

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme acordado	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)

653-02-02	Tejidos n.e.p. de lana o de borra de lana, sin mezcla de otras fibras textiles			
653-02-02-01	Paños para billar y otros tejidos impropios para vestuario	K.B.	1.00	10
653-02-02-09	Los demás	K.B.	6.00	10
		(El Salvador, Honduras y Nicaragua adoptan el gravamen uniforme progresivo, a 3 años plazo, partiendo de		
		K.B.	4.00	10)
653-02-03	Tejidos n.e.p. de lana o borra de lana, mezcladas con otras fibras textiles			
		K.B.	4.00	10
		(Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua adoptan el gravamen uniforme progresivo, de la siguiente manera:		
		<u>El Salvador y Honduras</u> , a 3 años plazo, partiendo de:		
		K.B.	3.00	10,
		<u>Guatemala</u> , a 5 años plazo, partiendo de:		
		K.B.	6.00	10 y
		<u>Nicaragua</u> , a 5 años plazo, partiendo de:		
		K.B.	1.50	25)

653-05-02	Tejidos n.e.p. de rayón, sin mezcla de otras fibras textiles			
653-05-02-01	Hasta 80 gramos por metro cuadrado	K.B.	<u>Pendiente</u>	
			Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua adoptaron gravámenes arancelarios progresivos, a 4 años plazo, para ser incluidos en la Lista B del próximo Protocolo al Convenio sobre Equiparación:	

País	Primer año		Segundo año		Tercer año		Cuarto año	
Guatemala	6.00	10	5.65	10	5.30	10	5.00	10
El Salvador	2.00	10	3.30	10	4.15	10	5.00	10
Honduras	1.25	10	1.85	10	2.40	10	3.00	10
Nicaragua	6.00	10	5.65	10	5.30	10	5.00	10

Antes de finalizar el cuarto año, se adoptará el gravamen uniforme centroamericano para este inciso.



Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme acordado	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (Porcentaje cif)

653-05-02-02 De más de 80 y hasta 150 gramos por metro cuadrado

K.B. Pendiente  
 Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua adoptaron gravámenes arancelarios progresivos, a 4 años plazo, para ser incluidos en la Lista B, del próximo Protocolo al Convenio sobre Equiparación:

<u>País</u>	<u>Primer año</u>		<u>Segundo año</u>		<u>Tercer año</u>		<u>Cuarto año</u>	
Guatemala	6.00	10	5.50	10	5.00	10	4.50	10
El Salvador	2.50	10	2.80	10	3.75	10	4.50	10
Honduras	1.00	10	1.50	10	2.00	10	2.50	10
Nicaragua	6.00	10	5.50	10	5.00	10	4.50	10

Antes de finalizar el cuarto año, se adoptará el gravamen uniforme centroamericano para este inciso.

653-05-02-03 De más de 150 y hasta 375 gramos por metro cuadrado

K.B. Pendiente  
 Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, adoptaron gravámenes arancelarios progresivos a 4 años plazo, para ser incluidos en la Lista B del próximo Protocolo al Convenio sobre Equiparación:

<u>País</u>	<u>Primer año</u>		<u>Segundo año</u>		<u>Tercer año</u>		<u>Cuarto año</u>	
Guatemala	6.00 y	10	5.30 y	10	4.65 y	10	4.00 y	10
El Salvador	1.50	10	2.30	10	1.25	10	4.00	10
Honduras	0.75	10	1.00	10	1.25	10	1.50	10
Nicaragua	6.00	10	5.30	10	4.65	10	4.00	10

Antes de finalizar el cuarto año, se adoptará el gravamen uniforme centroamericano para este inciso.

653-05-02-04 De más de 375 gramos por metro cuadrado

K.B. 1.00 10

653-05-02-09 Tejidos (lona o cuerdas) para fabricar llantas

K.B. Libre Libre

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme acordado	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
653-05-03	Tejidos n.e.p. de rayón, con mezcla de otras fibras textiles		a/	
653-05-04	Tejidos n.e.p. de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas entre sí		a/	
653-05-05	Tejidos n.e.p. de fibras artificiales o sintéticas, excepto rayón, con mezcla de otras fibras textiles		a/	
653-07-00	Tejidos de punto de media o de ganchillo (crochet), de cualquier fibra textil	K.B.	4.50	20
653-09-02	Tejidos de yute, henequén y otras fibras vegetales, n.e.p., con o sin mezcla de otras fibras textiles	K.B.	0.40	20
			(Honduras y Nicaragua adoptan el gravamen uniforme progresivo, de la siguiente manera: <u>Honduras</u> , a 3 años plazo, partiendo de: K.B. 0.20 10 y <u>Nicaragua</u> , a 5 años plazo, partiendo de: K.B. 0.01 15)	

a/ Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua adoptaron para esta subpartida igual número y descripción de incisos que para los acordados en la 653-05-02. Asimismo dejan pendiente la determinación de los gravámenes uniformes correspondientes; adoptan para ser incluidos en la Lista B del próximo Protocolo al Convenio sobre Equiparación gravámenes progresivos a 4 años plazo por iguales montos, en cada uno de los años, a los acordados para cada uno de los incisos de la subpartida 653-05-02. Antes de finalizar el cuarto año se adoptarán todos los gravámenes uniformes centroamericanos correspondientes.

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme acordado	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (Porcentaje cif)
654-03	Cintas, pasamanería de toda clase (como galones, trencillas, cordones, cordoncillos, borlas, etc.), ribetes y marbetes de toda clase de fibras, aunque contengan hilos metálicos (excepto las cintas y otras confecciones de tejidos elásticos)			
654-03-01	De seda natural o de borra de seda, pura o mezclada	K.B.	4.00	20
			(El Salvador y Honduras adoptan el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de:	
		K.B.	2.00	20)
654-04	Tejidos, tules, encajes, cintas, terciopelos, etc., bordados (en piezas, en tiras o en otras formas, sin incluir vestidos bordados y otros artículos bordados terminados)			
654-04-02	De fibras sintéticas, excepto el rayón, puras o mezcladas	K.B.	6.00	20
			(El Salvador, Honduras y Nicaragua adoptan el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de	
		K.B.	2.00	20)
655-05-00	Tejidos, cintas y pasamanería, elásticos, de cualquier fibra textil	K.B.	2.50	20
			(El Salvador y Honduras adoptan el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de:	
		K.B.	1.50	10)
655-06-01	Cordeles, cordajes, cuerdas y cables, de cualquier fibra textil	K.B.	0.30	15

/655-06-02

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme acordado	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (Porcentaje cif)
655-06-02	Mallas y redes (excepto para deportes), confeccionadas con cordales, cordajes, etc., de cualquier fibra textil, incluso las redes y los sedales para la pesca	K.B.	Libre	20
656-01-00	Bolsas y sacos para empacar, nuevos o usados, de cualquier fibra textil, con o sin impresiones			
656-01-00-01	De yute, henequén y fibras burdas similares	K.B.	0.40	10
		(Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua adoptan el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de		
		<u>Guatemala:</u>		
		K.B.	0.75	10
		<u>El Salvador:</u>		
		K.B.	0.15	15
		<u>Honduras:</u>		
		K.B.	0.05	10 y
		<u>Nicaragua:</u>		
		K.B.	0.01	10)

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme acordado	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (Porcentaje cif)
656-03	Mantas (frazadas, cobijas), mantas de viaje, colchas y cubrecamas de toda clase de materiales			
656-03-05	De algodón, puro o mezclado			
656-03-05-01	Cubrecamas, de cualquier clase	K.B.	2.00	20
			(Guatemala adopta el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de	
		K.B.	2.50	20 y
			<u>Honduras</u> adopta el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de	
		K.B.	0.75	10)
656-03-05-02	Los demás, de borra o desperdicios de algodón	K.B.	2.00	10
			(Guatemala adopta el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de	
		K.B.	2.50	20 y
			<u>Honduras</u> adopta el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de	
		K.B.	0.75	10)
656-03-05-09	Los demás	K.B.	1.50	10
			(Guatemala adopta el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de	
		K.B.	2.50	20 y
			<u>Honduras</u> adopta el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de	
		K.B.	0.75	10)
656-03-06	De otras fibras textiles n.e.p. puras o mezcladas	K.B.	2.00	20
			(Honduras y Nicaragua adoptan el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de	
		K.B.	1.00	10)

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme acordado	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (Porcentaje cif)
656-04-03	Toallas, toallitas, felpudos o esterillas para baño, y artículos similares, de cualquier fibra textil	K.B.	2.00	20
		(Guatemala, Honduras y Nicaragua adoptan el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de		
		<u>Guatemala:</u>		
		K.B.	3.00	10 y
		<u>Honduras y Nicaragua:</u>		
		K.B.	1.00	10)
656-09-03	Otros artículos confeccionados de materias textiles n.e.p.			
656-09-03-01	Almohadillas y toallas sanitarias	K.B.	0.25	30
664-09-01	Ampollas de vidrio para lámparas eléctricas, válvulas electrónicas y similares	K.B.	0.05	5
665-09-02	Artículos de vidrio, estén o no graduados o calibrados, para laboratorios y para fines médicos, quirúrgicos, dentales o higiénicos; ampollas y frascos de vidrio para suero			
665-09-02-01	Ampollas de toda clase para uso farmacéutico y frascos para suero	K.B.	Libre	Libre
665-09-03	Abalorios y piedras falsas hechas de vidrio, flores artificiales, figuras y otros pequeños artículos similares de vidrio; ojos artificiales que no sean para uso humano; ornamentos y otros artículos de fantasía fabricados a soplete	K.B.	2.00	20
673-01-00	Joyas de oro, plata y metales del grupo del platino y orfebrería de oro y de plata, incluso gemas montadas y artículos con enchapado de metales preciosos, n.e.p.	K.B.	Libre	50

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme acordado	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (Porcentaje cif)
681-05-00	"Universales", planchas y láminas, lisas, onduladas, acanaladas, estampadas, perforadas, etc., no revestidas			
681-05-00-01	Universales, planchas y láminas, lisas	K.B.	0.01	5
681-05-00-09	Los demás	K.B.	0.02	10
681-07-01	Hojalata	K.B.	Libre	2
681-07-02	Planchas y láminas galvanizadas	K.B.	0.05	15
681-12-00	Alambre y varillas para fabricar alambre, revestidas o no			
681-12-00-02	Alambre para fabricar clavos (v.g. calidad Thomas) y alambre de amarre	K.B.	0.02	10
681-12-00-03	Revestidos (excepto el aislado para uso eléctrico)		SUPRIMIDO	
681-12-00-09	Los demás	K.B.	0.05	10
684-02-02	Barras, varillas, flejes, alambre y cintas de aluminio y sus aleaciones	K.B.	0.10	15
	<u>Nota Arancelaria Uniforme Centroamericana</u>			
	Las barras incluidas en esta subpartida no son las utilizadas para construcción que se clasifican en la 684-01-00			
684-02-03	Láminas y planchas de aluminio, o sus aleaciones, lisas, perforadas, acanaladas, o en cualquier otra forma			
684-02-03-01	Lisas, revestidas o no	K.B.	0.01	5

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme acordado	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
691-02-01	Armas de fuego, no de guerra (incluso revólveres, pistolas y armas de aire comprimido), y sus accesorios y repuestos	K.B.	5.00	30
699-11-00	Cajas de caudales, accesorios para bóvedas y cajas fuertes	K.B.	Libre	50
699-12-03	Otras herramientas de mano, n.e.p.			
699-12-03-09	Los demás	K.B.	Libre	15
699-29-01	Resortes metálicos de toda clase			
699-29-01-02	Para vehículos y maquinaria, incluyendo las formas para los mismos	K.B.	0.05	15
			(Honduras adopta el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de	
		K.B.	0.05	10)
699-29-09	Cuentas, abalorios y lentejuelas, de metales comunes	K.B.	2.00	20
711-03-01	Tractores a vapor	K.B.	Libre	7
711-05-01	Motores diesel y semi-diesel			
711-05-01-01	Para vehículos automotores	K.B.	Libre	15
			(Honduras adopta el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de	
		K.B.	Libre	7)
711-05-02	Motores n.e.p., para vehículos automotores, n.e.p.	K.B.	Libre	15
			(Honduras adopta el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de	
		K.B.	Libre	7)



Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme acordado	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
712-09-03	Otras maquinarias y utensilios mecánicos n.e.p., para la agricultura, horticultura, avicultura, etc. (cortadoras y picadoras de forraje, caña, etc., molinos manuales para triturar granos, frutas, etc., de uso agrícola, etc.)			
712-09-03-01	Molinos manuales para triturar granos, ponederos para aves y comederos para animales de granja	K.B.	Libre	15
		(Honduras adopta el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de		
		K.B.	Libre	10)
713-01-00	Tractores, excepto los a vapor	K.B.	Libre	7
714-02-02	Máquinas para contabilidad o estadística, y máquinas de escribir provistas de mecanismos calculadores, eléctricas o no	K.B.	Libre	25
714-02-03	Máquinas calculadoras o sumadoras, eléctricas o no	K.B.	Libre	30
716-03-05	Otras maquinarias n.e.p., para construcción de caminos y para minería	K.B.	Libre	7
716-05-00	Herramientas manuales movidas por cualquier fuerza motriz, excepto eléctrica (martillos neumáticos, sierras portátiles con motor propio, etc.)	K.B.	0.02	10
716-11-01	Máquinas de coser, (excepto las utilizadas en encuadernación) y agujas para las mismas			
716-11-01-01	Máquinas de coser, especiales para uso industrial	K.B.	Libre	5
716-11-01-09	Los demás	K.B.	Libre	20
716-12-02	Equipos para refrigeración, incluso las refrigeradoras y congeladoras para usos industriales; aparatos enfriadores de agua ("water coolers"), excepto los que usen hielo	K.B.	Libre	20

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme acordado	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
716-13-05	Aparatos (incluso los de mano y los en forma de mochila), que sirven para atomizar o rociar líquidos o polvos (incluso los para uso agrícola, los aparatos que arrojan vapor o arena, los extinguidores de incendio y las pistolas para pintar)			
716-13-05-02	Para uso doméstico		SUPRIMIDO	
716-13-05-09	Los demás	K.B.	0.03	15
716-13-10	Máquinas para pesar, básculas y máquinas para contar y comprobar, movidas por acción del peso (excepto granatorios, pesacartas y balanzas de precisión)			
716-13-10-01	Básculas fijas de plataforma	K.B.	Libre	10
716-13-10-09	Los demás	K.B.	Libre	20
716-13-13	Maquinaria para fabricar panela, para ingenios y para refineries de azúcar			
716-13-13-01	Tolvas, tachos, percoladores, clarificadoras, filtros y aparatos ablandadores de agua	K.B.	Libre	10
716-13-23	Autoclaves o esterilizadores, excepto los eléctricos			
716-13-23-01	Para usos industriales	K.B.	Libre	5
716-15-01	Canillas o espitas, grifos o llaves de cañerías, válvulas y otros artefactos de metal común, para regular el paso de flúidos en las cañerías (excepto los grifos o llaves para artículos sanitarios)			
716-15-01-01	Hasta de 2.54 centímetros de diámetro interior (1 pulgada)	K.B.	0.02	15
716-15-03	Empaques hechos de dos o más materias, o surtidos de empaques de diversas materias	K.B.	0.10	10

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme acordado	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
721-02-00	Pilas y baterías eléctricas, secas			
721-02-00-01	Baterías (pilas) eléctricas, secas, para linternas de mano	K.B.	0.25	10
721-02-00-09	Los demás	K.B.	0.15	15
721-03-03	Bombillas instantáneas para fotografía )"photo flash")	K.B.	0.50	20
721-03-05	Lámparas de arco (los carbones para estas lámparas, cuando vienen sueltos, se clasifican en la partida 663-05)	K.B.	0.15	15
721-07-00	Artículos y accesorios eléctricos n.e.p. para vehículos de motor, aeronaves, buques, velocípedos y motores de explosión	K.B.	0.10	30
		(Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, adoptan el gravamen uniforme progresivo, a 3 años plazo, partiendo de		
		K.B.	0.10	20)
721-12-02	Máquinas eléctricas domésticas para lavar, secar o planchar ropa	K.B.	0.10	40
721-13-00	Cables y alambres aislados para conducir la electricidad, provistos o no de bornes o terminales de conexión (incluso alambre esmaltado o aislado mediante oxidación anódica)			
721-13-00-01	Alambre forrado para uso eléctrico, provisto o no de bornes o terminales de conexión	K.B.	0.10	15
721-13-00-09	Los demás	K.B.	0.05	15
721-19-07	Enchufes, tomacorrientes, interruptores o conmutadoras ("switches") fusibles, cajas para conexiones y otros accesorios eléctricos, n.e.p.	K.B.	0.25	25

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme acordado	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
732-02-00	Motocicletas completas, montadas o no (incluso las bicicletas, triciclos y vehículos similares, a motor) y "side-cars" completos	K.B.	Libre	30
733-01-01	Bicicletas, incluso bicicletas tándem	K.B.	Libre	25
733-01-02	Triciclos de reparto	K.B.	Libre	30
733-01-03	Otros velocípedos y triciclos sin motor, n.e.p.	K.B.	Libre	40
732-02-00	Piezas de repuesto para bicicletas y otros velocípedos sin motor, n.e.p.	K.B.	Libre	25
733-09-02	Remolques ("trailers"), de toda clase			
733-09-02-01	Trailers de menos de 10 toneladas de capacidad de carga		SUPRIMIDO	
733-09-02-09	Los demás	K.B.	Libre	10
831-02	Bolsas de mano, billeteras, cart <sup>u</sup> ras, bolsas de mujer, portamonedas, portallaves, tabaqueras, tarjeteros y otros artículos similares, de todas clases de materiales, excepto los de cestería			
831-02-01	De cuero	K.B.	3.50	40
		(Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua adoptan el gravamen uniforme progresivo, a 3 años plazo, partiendo de Guatemala:		
		K.B.	8.00	25
		<u>El Salvador, Honduras y Nicaragua:</u>		
		K.B.	2.00	40)

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme acordado	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (Porcentaje cif)
831-02-03	De materiales plásticos	K.B.	4.00	40
		(Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, adoptan el gravamen uniforme progresivo, a 3 años plazo, partiendo de:		
		<u>Guatemala:</u>		
		K.B.	8.00	25
		<u>El Salvador, Honduras y Nicaragua</u>		
		K.B.	2.50	40)
831-02-04	De vidrio, metal y otros materiales, n.e.p., excepto metales preciosos	K.B.	3.50	40
		(Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, adoptan el gravamen uniforme progresivo, a 3 años plazo, partiendo de:		
		<u>Guatemala:</u>		
		K.B.	8.00	25
		<u>El Salvador, Honduras y Nicaragua:</u>		
		K.B.	2.00	40)
841-07-02	Ropa hecha y prendas de uso personal, de materiales plásticos	K.B.	3.00	30
		(El Salvador, Honduras y Nicaragua adoptan el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de:		
		K.B.	2.00	30)
841-12	Guantes y mitones de toda clase de materiales (excepto de caucho y guantes para deportes)			
841-12-01	De cuero o de pieles			
841-12-01-09	Los demás	K.B.	3.50	40
		(El Salvador, Honduras y Nicaragua adoptan el gravamen uniforme progresivo, a 3 años plazo, partiendo de		
		K.B.	2.50	40)
841-19-08	Artículos y prendas de vestir, n.e.p.	K.B.	3.00	30

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme acordado	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
851-01	Chinelas, pantuflas, babuchas y otros calzados para la casa, de cualquier material, excepto caucho			
851-01-01	Principalmente de cuero	K.B.	5.00	25
851-01-02	De otros materiales, excepto caucho	K.B.	5.00	40
851-02	Calzado de toda clase, manufacturado de cuero, excepto el calzado para casa			
851-02-02	Otro calzado, n.e.p., hecho de cuero			
851-02-02-01	Para infantes (de las medidas 0 a 11 utilizadas en los Estados Unidos de Norteamérica)	PAR	1.00	10
		(Honduras adopta el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de		
		PAR	0.50	10)
851-02-02-02	Para mujer	PAR	4.00	10
851-02-02-09	Los demás	PAR	6.00	10
	<u>Nota Arancelaria Uniforme Centroamericana</u>			
	Los zapatos para muchachas se clasifican en el inciso uniforme 851-02-02-02 y los de muchachos en el inciso uniforme 851-02-02-09			
861-01-02	Telescopios de toda clase	K.B.	Libre	10
861-01-05	Gafas protectoras de toda clase (para el sol, para automovilistas, para soldadores, etc.)			
861-01-05-01	Gafas para ser usadas en trabajos industriales (v.g. fundición, soldadura, etc.)	K.B.	Libre	10

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme acordado	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (Porcentaje cif)
861-01-06	Armazones o monturas y piezas de repuesto (excepto cristales), para anteojos de toda clase			
861-01-06-01	De metales preciosos o con enchape de los mismos	K.B.	Libre	35
861-09-03	Instrumentos para dibujo y cálculos matemáticos (compases, escuadras, pantógrafos, reglas y discos de cálculo, reglas T, etc.)	K.B.	Libre	15
864-01-01	Relojes de bolsillo, de pulsera y otros de uso personal de cualquier material			
864-01-01-01	De metales preciosos o con enchape de los mismos	K.B.	Libre	40
864-01-02	Cajas para relojes de bolsillo, de pulsera y otros de uso personal, de cualquier material			
864-01-02-01	De metales preciosos o con enchape de los mismos	K.B.	Libre	40
864-02-03	Relojes de mesa, incluso los relojes despertadores y los de viaje			
864-02-03-01	De metales preciosos o con enchape de los mismos	K.B.	Libre	40
891-02-03	Discos, cintas y alambres, n.e.p., sin grabar, incluso las matrices para la reproducción de discos			
891-02-03-09	Los demás (incluso discos fonográficos sin grabar)	K.B.	0.50	40
892-09-03	Tarjetas postales ilustradas, tarjetas de Navidad y otras tarjetas de felicitación ilustradas	K.B.	2.00	50

/892-09-05

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme acordado	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
892-09-05	Tarjetas de visita impresas, grabadas o litografiadas; tarjetas para menús y otras tarjetas n.e.p., impresas de cualquier forma	K.B.	2.00	50
892-09-08	Formularios o esqueletos, sueltos o en blocks, para letras de cambio, giros, cheques, facturas, conocimientos de embarque, recibos, y en general todo impreso para llenar a mano o a máquina	K.B.	2.00	50
892-09-09	Estampillas de correo, timbres fiscales y estampillas similares; papel sellado, billetes de banco, certificados de valores, acciones y bonos, y títulos de propiedad análogos, todos sin emitir; boletos para teatros, tranvías, ferrocarriles, etc.			
892-09-09-01	Estampillas de correo, timbres fiscales, papel sellado y billetes de banco, sin emitir	K.B.	Libre	Libre
892-09-09-09	Los demás	K.B.	2.00	50
<u>Nota Arancelaria Uniforme Centroamericana</u>				
Las estampillas de correo, timbres fiscales y el papel sellado, sin emitir, sólo podrán ser importados por el gobierno. Los billetes de banco sin emitir sólo podrán ser importados por la autoridad monetaria nacional correspondiente.				
892-09-13	Material impreso, litografiado o grabado en cualquier forma, n.e.p.	K.B.	2.00	50
899-03-03	Armazones, mangos, varillas y puños de cualquier material, para paraguas, sombrillas, bastones, látigos, y similares	K.B.	0.10	25



Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme acordado	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valorem (Porcentaje cif)
899-11-03	Tela de enrejado, herrajes para muebles y otros artículos n.e.p., de materiales plásticos			
899-11-03-02	Herrajes para muebles		SUPRIMIDO	
899-12	Artículos de cestería o trabajados en mimbre, n.e.p. (de bambú, bejuco, esparto, junco, junquillo, mimbre, palma, caña, paja, fibra de madera, etc.)			
899-12-02	Cortinas y celosías	K.B.	2.00	25
899-12-03	Bolsas o fundas de paja para botellas y otros artículos de cestería, n.e.p.	K.B.	2.00	25
899-15-08	Juguetes eléctricos, con motor propio o de cuerda; incluso los motores para juguetes	K.B.	1.50	20
			(Guatemala, El Salvador y Honduras, adoptan el gravamen progresivo, a 3 años plazo, partiendo de	
		K.B.	1.00	20)
899-15-09	Juegos y juguetes n.e.p.	K.B.	1.50	20
			(Honduras adopta el gravamen uniforme progresivo, a 5 años plazo, partiendo de	
		K.B.	1.00	20)
899-16-01	Plumas fuente (estilográficas), plumas fuente esferográficas ("ballpens") y repuestos para las mismas, incluso las plumas sueltas para estilográficas, de todas clases de materiales			
899-16-01-01	De metales preciosos o con enchape de los mismos	K.B.	Libre	50
899-16-01-09	Los demás	K.B.	Libre	30

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA o inciso arancelario uniforme	Descripción	Unidad	Gravamen uniforme acordado	
			Específico (Dls. por unidad)	Ad valórem (Porcentaje cif)
899-16-02	Lápices automáticos o lapiceros, de toda clase de materiales			
899-16-02-01	De metales preciosos o con enchape de los mismos	K.B.	Libre	50
899-16-02-09	Los demás	K.B.	Libre	30
899-16-03	Portaplumas o canuteros y portaplápices, de todas clases de materiales			
899-16-03-01	De metales preciosos o con enchape de los mismos	K.B.	Libre	50
899-16-03-09	Los demás	K.B.	Libre	30
899-17-04	Lápices para escribir o dibujar de todas clases (excepto lápices automáticos) y crayones; minas para lápices o lapiceros	K.B.	0.25	25
899-17-11	Plumas para portaplumas o canuteros			
899-17-11-01	De metales preciosos o con enchape de los mismos	K.B.	Libre	50
899-17-11-09	Los demás	K.B.	Libre	30

Anexo II

DISPOSICIONES SOBRE PRODUCTOS LACTEOS APROBADAS POR EL SUBCOMITE  
PARA SER INCLUIDAS EN EL PROXIMO PROTOCOLO DEL  
CONVENIO SOBRE EQUIPARACION



Capítulo

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo

ALTERNATIVA A

La leche en polvo producida en cualquiera de los Estados contratantes gozará entre todos ellos del régimen de libre comercio inmediato establecido en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana y, en consecuencia, quedará exenta del pago de derechos de importación y de exportación y de todos los demás impuestos, sobrecargos y contribuciones que causen la importación y la exportación entre todos los Países miembros.

ALTERNATIVA B

La leche en polvo producida en cualquiera de los Estados contratantes gozará entre ellos de los regímenes de intercambio establecidos en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Artículo

Los Estados contratantes acuerdan establecer un sistema de cuotas de importación aplicable a la leche en polvo procedente de terceros países y comprendida bajo los incisos arancelarios 022-02-01-01 y 022-02-01-02. Las cuotas se fijarán de manera que la producción centroamericana y el monto de las importaciones autorizadas de dicho producto aseguren la satisfacción de la demanda de leche en polvo existente en el mercado de los Países miembros. Con objeto de garantizar los intereses del consumidor y propiciar la competencia en el mercado de productos lácteos, las cuotas autorizadas no podrán ser inferiores al 15 por ciento del consumo total de leche en polvo, aun cuando la producción centroamericana sea suficiente para cubrir la totalidad de la demanda del mercado.

/Artículo

Artículo

Los Gobiernos no podrán importar ni autorizar la importación de leche en polvo procedente de terceros países en exceso de las cuotas que se establezcan para cada uno de ellos de acuerdo con las disposiciones de este capítulo. Dichas importaciones quedarán sujetas al pago de los gravámenes uniformes centroamericanos acordados en el presente Protocolo para los rubros arancelarios 022-02-01-01 y 022-02-01-02.

Artículo

El Consejo Ejecutivo fijará anualmente el monto de las cuotas a que se refieren los artículos y anteriores. Las cuotas fijadas para el primer año entrarán a regir noventa días después de la vigencia del presente Protocolo.

El Consejo revisará anualmente las cuotas de acuerdo con el curso de la producción, del consumo y de otros elementos determinantes del abastecimiento y de la situación del mercado. Podrá, asimismo, introducir en las cuotas anuales los ajustes que sean necesarios para contrarrestar fallas en la producción o cualquier otro elemento que cause o amenace causar trastornos en el abastecimiento del mercado de los Países miembros.

Artículo

El Consejo Ejecutivo, con base en un registro de las importaciones de leche descremada en polvo comprendida en el rubro arancelario 022-02-02-01, y teniendo en cuenta las repercusiones que causen en el mercado de leche, podrá establecer el monto y demás características de un sistema de cuotas o de otros mecanismos para la regulación de dichas importaciones. Las disposiciones que adopte el Consejo deberán ser confirmadas en cada país por el Poder Ejecutivo.

El Consejo Ejecutivo someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo de cada país la adopción de regulaciones a la importación de otros tipos de leches procesadas procedentes de terceros países, cuando así lo estime necesario para garantizar los intereses de la producción y el abastecimiento centroamericano.

/Los Gobiernos

Los Gobiernos proporcionarán a la Secretaría Permanente del Tratado todas las informaciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo incluyendo las que se refieren a importaciones de leche procesada efectuadas con exoneración de derechos arancelarios.





Anexo III

LISTA DE RUBROS DE LA NAUCA PENDIENTES DE EQUIPARACION ARANCELARIA

(Se incluyen en esta lista los casos en que se llegó a acuerdos entre dos o más países, con la indicación correspondiente a los niveles arancelarios respectivos.)



Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Descripción	Acuerdo de la Duodécima Reunión
099-09-05	Jarabes y concentrados para la preparación de bebidas no alcohólicas	Pendiente de equiparación arancelaria
121-01-00	Tabaco en rama, incluso los desperdicios	Pendiente de equiparación arancelaria
122-02-00	Cigarrillos	Pendiente de equiparación arancelaria
411-02-02	Sebo de res, propio para usos industriales	Pendiente de equiparación arancelaria
599-02-00	Insecticidas, fungicidas, desinfectantes (incluso los preparados para animales) y otros productos similares, que no vengan como productos medicinales, fumigantes, jabones desinfectantes o desodorantes	Pendiente. La adopción de gravámenes uniformes para esta subpartida debe considerarse dentro del protocolo de industria de integración correspondiente
641-19-10	Cartón, n.e.p., no cortado a medida	Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua acordaron un equivalente total ad valórem de 32 por ciento. No se llegó a acuerdo en cuanto a la distribución del mismo en sus componentes específico y ad valórem
656-03	Mantas (frazadas, cobijas), mantas de viaje, colchas y cubrecamas de toda clase de materiales	
656-03-04	De lana y de otros pelos de animales, puros o mezclados	Pendiente de equiparación arancelaria
666-02-00	Vajilla y otros artículos domésticos (incluso para hotel y restaurante) y artísticos, n.e.p., de loza y alfarería fina	Pendiente de equiparación arancelaria

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Descripción	Acuerdo de la Duodécima Reunión
666-03-00	Vajilla y otros artículos domésticos (incluso para hotel y restaurante) y artísticos, n.e.p., de china o porcelana	Pendiente de equiparación arancelaria
682-02-01	Barras, varillas y flejes de cobre o sus aleaciones	<u>Pendiente.</u> La adopción de gravámenes uniformes para esta subpartida debe considerarse dentro del protocolo de industrias de integración correspondiente
716-03-02	Ascensores y montacargas	Pendiente de equiparación arancelaria
721-03-01	Bombillas y tubos de incandescencia para alumbrado eléctrico de toda clase y voltaje, incluso los focos sellados para vehículos ("sealed beam")	Pendiente de equiparación arancelaria
721-04-01	Transmisores y receptores de radiotelegrafía, radio telefonía y televisión, con o sin su gabinete (incluso los radiorreceptores combinados con tocadiscos o grabadores, y las cámaras de televisión)	Pendiente de equiparación arancelaria
732-01	Vehículos automotores para pasajeros, completos, que no sean autobuses o motocicletas (montados o sin montar)	Se acordaron las siguientes notas arancelarias uniformes centroamericanas a la partida 732-01:  1. <u>Del vehículo automotor</u> Los vehículos automotores que comprende esta partida, incluyen su equipo completo: luces; capotas; cuatro ruedas enllantadas más una de repuesto; un juego de amortiguadores; un gato o mica; bomba para aire; un juego de herramientas; y todos los demás accesorios fijos.

Grupo, partida o  
subpartida de la  
NAUCA e inciso  
arancelario uni-  
forme

Descripción

Acuerdo de la Duodécima Reunión

732-01

(Continuación)

2. De los accesorios suplementarios

Se entenderán como accesorios suplementarios todos aquellos aditamentos o partes que, no modificando la naturaleza misma del vehículo, generalmente son usados con el mismo, pero no forman parte indispensable en su funcionamiento. No incluyen el equipo indicado en la nota número 1 anterior.

3. De la clasificación de los vehículos

Para la determinación del nivel de imposición que corresponda al vehículo, se tomará como base el valor cif de conformidad con lo que establece la nota 4 siguiente.

4. De la aplicación de los gravámenes

Para la aplicación del gravamen uniforme, el valor cif del vehículo se calculará sobre la base del precio de lista de exportación, más el valor de los accesorios suplementarios (véase nota 2) y el monto de los gastos de expedición, seguro y transporte hasta el puerto centro americano de destino.

El valor de los accesorios no comprendidos en la nota 1, que se sumarán al precio del vehículo para el cálculo del valor cif indicado, se determinará conforme a los mismos criterios usados para el vehículo.

5. De los fletes y seguros

Cuando no se tenga conocimiento del valor de los gastos ocasionados por fletes y seguros para el cálculo del valor cif de los vehículos, la Aduana aplicará un 10 por ciento sobre el precio de lista indicado en la nota 3.

/6. De las

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Descripción	Acuerdos de la Duodécima Reunión
732-01	(Continuación)	<p data-bbox="832 612 1499 676"><u>6. De las rebajas por concepto de depreciación</u></p> <p data-bbox="832 676 1499 900">Los vehículos, con excepción de aquellos cuyo modelo corresponde al año en que se importe, gozarán de las siguientes rebajas sobre el monto de los derechos que habrían pagado si hubiesen sido importados el mismo año que tiene el modelo:</p> <ul data-bbox="879 917 1499 1336" style="list-style-type: none"><li>a) Cuando el modelo es de un año atrás, el 20 por ciento de rebaja;</li><li>b) Cuando el modelo es de dos años atrás, el 30 por ciento de rebaja;</li><li>c) Cuando el modelo es de tres años atrás, el 40 por ciento de rebaja;</li><li>d) Cuando el modelo es de cuatro años atrás, el 50 por ciento de rebaja;</li><li>e) Cuando el modelo es de cinco o más años atrás, el 60 por ciento de rebaja.</li></ul> <p data-bbox="832 1353 1499 1481">El monto de los derechos sobre el cual debe aplicarse la rebaja indicada, se calculará de acuerdo con las notas del 1 al 5.</p> <p data-bbox="832 1513 1365 1544"><u>7. De las operaciones de registro</u></p> <p data-bbox="832 1544 1499 1832">Para facilidad y exactitud en la operación de registro, las Aduanas exigirán que los importadores declaren en la póliza los detalles siguientes: la marca; el tipo y el modelo; el número de asientos, de puertas y de cilindros; el número del motor y del chasis; la distancia entre los ejes; los accesorios extras; y si los vehículos son nuevos o usados.</p>

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario unifome	Descripción	Acuerdos de la Duodécima Reunión																				
732-01-01	Vehículos automotores rústicos ("jeeps", "landrovers", etc.)	Pendiente de equiparación arancelaria																				
732-01-02	Automóviles para pasajeros, n.e.p. (incluso "station-wagons", automóviles de carrera y automóviles de tres ruedas)	<p>Pendiente. Guatemala y Nicaragua adoptarían gravámenes uniformes crecientes según el valor del vehículo, partiendo de</p> <table border="0"> <tr> <td>K.B.</td> <td>Libre</td> <td>50</td> </tr> </table> <p>para los de Dls. 2 000 ó menos de valor aforable. El Salvador y Honduras, iniciarían la escala de gravámenes uniformes crecientes a partir de</p> <table border="0"> <tr> <td>K.B.</td> <td>Libre</td> <td>40</td> </tr> </table> <p>para los de Dls. 2 000 ó menos de valor aforable</p> <p>Sobre el exceso de Dls. 2 000 y hasta 2 500, estarían de acuerdo en adoptar los siguientes niveles:</p> <table border="0"> <tr> <td>Guatemala y Nicaragua</td> <td>175 por ciento</td> </tr> <tr> <td>Honduras y El Salvador</td> <td>80 por ciento</td> </tr> </table> <p>de tal manera que los automóviles con valor de Dls. 2 500 tengan una imposición total ad valórem de</p> <table border="0"> <tr> <td>Guatemala y Nicaragua</td> <td>75 por ciento</td> </tr> <tr> <td>El Salvador y Honduras</td> <td>60 por ciento</td> </tr> </table> <p>Para las siguientes escalas, Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, adoptaron los siguientes equivalentes totales ad valórem aplicables a los límites máximos de cada una de ellas</p> <table border="0"> <tr> <td>De más de 2 500 y hasta 3 000 dólares</td> <td>100 por ciento</td> </tr> <tr> <td>De más de 3 000 y hasta 3 500 dólares</td> <td>150 por ciento</td> </tr> <tr> <td>De más de 3 500 y hasta 4 000 dólares</td> <td>250 por ciento</td> </tr> </table> <p>de tal manera que para valores entre los límites los gravámenes ad valórem correspondientes sean menores que el total indicado</p>	K.B.	Libre	50	K.B.	Libre	40	Guatemala y Nicaragua	175 por ciento	Honduras y El Salvador	80 por ciento	Guatemala y Nicaragua	75 por ciento	El Salvador y Honduras	60 por ciento	De más de 2 500 y hasta 3 000 dólares	100 por ciento	De más de 3 000 y hasta 3 500 dólares	150 por ciento	De más de 3 500 y hasta 4 000 dólares	250 por ciento
K.B.	Libre	50																				
K.B.	Libre	40																				
Guatemala y Nicaragua	175 por ciento																					
Honduras y El Salvador	80 por ciento																					
Guatemala y Nicaragua	75 por ciento																					
El Salvador y Honduras	60 por ciento																					
De más de 2 500 y hasta 3 000 dólares	100 por ciento																					
De más de 3 000 y hasta 3 500 dólares	150 por ciento																					
De más de 3 500 y hasta 4 000 dólares	250 por ciento																					

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Descripción	Acuerdo de la Duodécima Reunión
732-03-01	Autobuses u omnibuses y otros vehículos automotores para el transporte de pasajeros, excepto los incluidos en las partidas 732-01 y 732-02	Pendiente de equiparación arancelaria
732-03-02	Camiones y camionetas ("pick-ups" y "panels"), camiones-cisternas, camiones refrigeradores y otros vehículos automotores para el transporte de carga	Pendiente de equiparación arancelaria
732-03-03	Carros para bomberos, automotores (incluso escaleras, mangueras, bombas y otros accesorios especiales para los mismos); camiones regadores, camiones recogedores de basura, camiones barredores, camiones grúas, carros fúnebres y otros vehículos automotores similares	Pendiente de equiparación arancelaria
732-04-00	Chasis de vehículos de la clase especificada en la partida 732-01, con motores montados	Pendiente de equiparación arancelaria
732-05-00	Chasis de vehículos de la clase especificada en la partida 732-03, con motores montados	Pendiente de equiparación arancelaria
732-06-00	Carrocería, chasis, bastidores y otras piezas de repuesto y accesorios n.e.p., para vehículos automotores de carretera	Pendiente de equiparación arancelaria



Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Descripción	Acuerdo de la Duodécima Reunión				
841-01	Medias y calcetines					
841-01-01	De seda natural, pura o mezclada	<u>Guatemala, El Salvador y Nicaragua</u>			<u>Honduras</u>	
841-01-01-01	Medias para señora	K.B.	7.00	40	4.00	40
841-01-01-09	Los demás	K.B.	8.00	45	4.00	45
841-01-02	De fibras sintéticas, excepto rayón, puras o mezcladas					
841-01-02-01	Medias para señora	K.B.	7.00	20	4.00	25
841-01-02-09	Los demás	K.B.	8.00	45	4.00	30
841-01-03	De rayón (seda artificial), puro o mezclado					
841-01-03-01	Medias para señora	K.B.	7.00	20	3.00	25
841-01-03-09	Los demás	K.B.	8.00	45	3.00	30
841-01-04	De lana u otros pelos finos de animales, puros o mezclados					
841-01-04-01	Medias para señora	K.B.	4.00	20	3.00	20
841-01-04-09	Los demás	K.B.	8.00	45	3.00	30
841-01-05	De algodón, puro o mezclado					
841-01-05-01	Medias para señora	K.B.	4.00	20	3.00	15
841-01-05-09	Los demás	K.B.	8.00	45	4.00	25
841-11-03	Cascos de metal, de corcho, de fibra vulcanizada, de cartón prensado, etc., <u>in</u> cluso las caretas para apicultores	Pendiente de equiparación arancelaria				

Grupo, partida o subpartida de la NAUCA e inciso arancelario uniforme	Descripción	Acuerdo de la Duodécima Reunión
841-19-01	Cinturones de toda clase, incluso los correa <u>je</u> s pa <u>ra</u> uniformes	Pendiente de equiparación arancelaria
863-01-00	Películas cinematográficas impresionadas, estén o no reveladas	
863-01-00-09	Los demás	Pendiente de equiparación arancelaria
891-01-01	Fonógrafos y tocadiscos	Pendiente de equiparación arancelaria
899-03-02	Paraguas y sombrillas de toda clase, de cualquier metal	Pendiente de equiparación arancelaria
899-15-05	Muñecas de todas clases	Pendiente de equiparación arancelaria
899-99-06	Cierres relámpagos ("zip <u>pe</u> rs")	Pendiente de equiparación arancelaria